

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0067-R**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2019**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con oficio No. 36742CED-AMSA-2019 de 29 de enero del 2019, el representante legal de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., solicita “...un Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación inicial de personal aeronáutico de: Pilotos (Tripulantes de Vuelo), Ingeniero de Vuelo (Mecánicos de abordo); Auxiliares de Vuelo (Tripulante de Cabina), y Despachadores de Vuelo, y en relación a su base indica: “La base Principal de Operaciones y de Mantenimiento, estará ubicada en el Hangar que mi representada dispone en arrendamiento a la compañía TAGSA, en el Aeropuerto “José Joaquín de Olmedo” de la ciudad de Guayaquil”;

**Que**, a través del memorando DGAC-AY-2019-0018-M de 5 de febrero del 2019, el Analista de Seguros 3 emite su informe en el que indica que la compañía debe cumplir con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C, y presentar las pólizas de Seguros reglamentarios dispuestas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos;

**Que**, el Director de Asesoría Jurídica emite su informe en memorando DGAC-AE-2019-0189-M de 6 de febrero del 2019, mediante el cual concluye y recomienda:

**“CONCLUSIONES**

*El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud presentada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A.*

*Se ha verificado que la peticionaria ha dado cumplimiento a los requisitos de orden legal exigidos en el artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados vigente.*

*La responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico exigidos, corresponde a la Dirección de Inspección y certificación Aeronáutica de la DGAC, dentro de sus respectivas competencias.*

**RECOMENDACIÓN**

*La Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción legal para que se le otorgue el permiso de operación a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A.*

*La Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC deberá informar respecto del cumplimiento de los requisitos de carácter técnico y económico de la solicitud.*

*De ser atendida favorablemente la solicitud, la compañía deberá cumplir con lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados vigente y someterse al proceso de certificación*

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0067-R

Quito, D.M., 02 de mayo de 2019

*técnica ante la DGAC en las condiciones previstas en las normas técnicas”;*

**Que**, mediante memorandos Nos. DGAC-OX-2019-0383-M de 22 de febrero del 2019 y DGAC-OX-2019-0689-M de 2 de abril del 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica emite su informe técnico-económico y su aclaratorio, en los cuales determina:

### “4-CONCLUSIONES

#### 4.1-Económicas

-En el campo económico califica reglamentariamente.

-Bajo las premisas planteadas el proyecto formulado arroja indicadores financieros favorables para su emprendimiento, es loable que en el país existan inversionistas que apuesten en el desarrollo de la actividad aérea, además el riesgo de la inversión lo corre el inversionista que debe esforzarse para que la ejecución de su proyecto sea exitoso.

-La gestión económica de la empresa en el año 2017 en términos generales fue positiva, esto conforme a lo analizado en el presente informe.

#### 5.1 Recomendación Económica

En base a lo analizado y conclusiones indicadas, en el área económica que nos compete, opinamos que se atienda favorablemente lo solicitado actividad que coadyuva al desarrollo de la actividad aérea del país.

En la parte técnica, se determina lo siguiente:

"1. La modalidad del permiso de operación que se debe otorgar es como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil conforme a la RDAC 141.

2. La permisionaria enmarcada en la RDAC 141, podría dictar:

- Curso para Piloto Privado,
- Curso para Piloto Comercial,
- Curso para habilitación de clase multimotor,
- Curso para habilitación de vuelo por instrumentos,
- Curso para Instructor de Vuelo,
- Curso Teórico para Mecánico de a Bordo,
- Curso para Despachador de Vuelo,
- Curso para Tripulantes de Cabina.

3. Equipo de vuelo, con el que pretende operar:

<b>Modelo :</b>	<b>Tipo :</b>
MOONEY	20 M20J SERIES
CESSNA	C150 SERIES

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0067-R****Quito, D.M., 02 de mayo de 2019**

CESSNA	C172 SERIES
CESSNA	C182 SERIES
PIPER AZTECA	PA23 SERIES
BELL	B206
BELL	B212
BELL	B412
ROBINSON	R22 SERIES
ROBINSON	R44 SERIES

4. La base principal de operaciones y mantenimiento, considerando lo expresado mediante Memorando Nro. DGAC-SX2-2019-1521-M de marzo 28, 2019 emitido por la Regional II en el cual textualmente indica que "... mediante Memorando Nro. DGAC-YA-2012-0480-M, de abril 25 de 2012, se ratifica la prohibición de autorizar operaciones aéreas relacionadas con Escuelas de Aviación o Centros de Entrenamiento en los aeropuertos declarados como internacionales en el Ecuador y según Memorando Nro. DGAC-NA-2012-0745-M, de mayo 3 de 2012, se menciona que el primer documento suscrito por el ingeniero Fernando Guerrero López, Director General, de ese entonces, se refiere a nuevas escuelas de aviación".

*Por lo anteriormente expuesto y considerando que la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., solicita su base de operaciones y Mantenimiento en la ciudad de Guayaquil, en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, dicha solicitud NO podría ser atendida favorablemente por los antecedentes descritos";*

**Que**, el Director Financiero con memorando DGAC-FX-2019-0448-M de 13 de marzo del 2019, informa que: "...que una vez revisados nuestros archivos de facturación y cartera a la fecha, la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., NO mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil...";

**Que**, la Dirección de Secretaría General con memorando DGAC-HX-2019-0219-M de 5 de abril del 2019, presenta un alcance al Informe Unificado en el que concluye y recomienda: "*Por lo expuesto, la conclusión y recomendación realizada en el memorando DGAC-HK-2019-0153-M de 21 de marzo del 2019, queda sin efecto; y, con base al informe técnico aclaratorio presentado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica con memorando No. DGAC-OX-2019-0689-M de 2 de abril del 2019, se recomienda a usted, señor Director General de Aviación Civil, Subrogante, que no se debe otorgar el Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación inicial de personal aeronáutico de: Pilotos (Tripulantes de Vuelo), Ingeniero de Vuelo (Mecánicos de abordaje); Auxiliares de Vuelo (Tripulante de Cabina), y Despachadores de Vuelo, solicitado por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., en consideración de que existe la prohibición de autorizar operaciones aéreas relacionadas con escuelas de aviación o centros de entrenamiento en los aeropuertos declarados como internacionales";*

**Que**, mediante Resolución DGAC-YA-2019-0051-R de 9 de abril de 2019, se resuelve: "*...No otorgar el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Centro de Instrucción Aeronáutica para la formación inicial de personal aeronáutico de: Pilotos (Tripulantes de Vuelo), Ingeniero de Vuelo (Mecánicos de abordaje); Auxiliares de Vuelo (Tripulante de Cabina), y Despachadores de Vuelo, solicitado por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., en consideración de que existe la prohibición de autorizar operaciones aéreas relacionadas con*

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0067-R****Quito, D.M., 02 de mayo de 2019**

*Escuelas de Aviación o Centros de Entrenamiento en los aeropuertos declarados como internacionales en el Ecuador, de conformidad con el informe técnico aclaratorio emitido por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando No. DGAC-HK-2019-0219-M de 5 de abril del 2019”;*

**Que**, con oficio 36799 CED-AMSA-2019 de 12 de abril del 2019, el Representante Legal de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., interpone el Recurso Extraordinario de Revisión impugnando lo resuelto en la Resolución DGAC-YA-2019-0051-R de 9 de abril del 2019;

**Que**, el 15 de abril del 2019, mediante memorando DGAC-AB-2019-0341-M se solicitó al Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, que en el término de cinco (5) días emita el Informe Técnico en forma clara y precisa, respecto de la ubicación física de la "base principal de operaciones y mantenimiento" de la compañía peticionaria, que es el objeto principal de impugnación y materia de resolución de este Recurso;

**Que**, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorandos Nos. DGAC-OX-2019-0890-M y DGAC-OX-2019-0912-M de 22 y 25 de abril del 2019, respectivamente, emite su informe técnico en los siguientes términos: “...que en razón que se ha determinado que no existe Regulación Aeronáutica (RDAC) o Resolución expresa, así como un análisis de riesgos que determine la prohibición de operaciones y mantenimiento de los Centros de Instrucción (Escuelas de Pilotos) en los diferentes aeropuertos internacionales del país y al no existir la documentación antes citada, mediante Memorando Nro. DGAC-YA-2019-0267-M del 18 de abril de 2019, el señor Director General deja sin efecto los memorandos Nos. DGAC-NA-2011-0603-M, de 23 de agosto del 2011; DGAC-YA-2012-0480-M y DGAC-NA-2012-0745-M, de 25 de abril y 03 de mayo del 2012; respectivamente, mediante los cuales se establecía la prohibición de que los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (Escuelas de Pilotos) puedan operar en los aeropuertos declarados como internacionales en el Ecuador (...).

**CONCLUSIONES**

*Del análisis técnico realizado se concluye que, no existe "Regulación Técnica, Resolución Expresa o Análisis de Riesgo" que determine la prohibición de operaciones y mantenimiento de los Centros de Instrucción (Escuela de Pilotos) en los diferentes aeropuertos internacionales del país.*

**RECOMENDACIONES**

*Acoger de manera favorable la solicitud presentada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., para obtener el Permiso de Operación para trabajos aéreos en la modalidad de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación de personal aeronáutico, cuya base principal de operaciones y mantenimiento estará ubicada en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.*

*La empresa deberá obtener un Certificado de Aprobación y respectivas ESINS bajo la RDAC 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil", previo al inicio de sus actividades y solicitar la autorización al inicio de cada curso”;*

**Que**, mediante memorando DGAC-AB-2019-0387-M de 2 de mayo del 2019, la Dirección de

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0067-R****Quito, D.M., 02 de mayo de 2019**

Secretaría General presenta su Informe en el que analiza, concluye y recomienda:

**"ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

a) *Mediante Resolución DGAC-YA-2019-0051-R de 9 de abril de 2019, el señor Director General de Aviación Civil, con base al informe técnico aclaratorio emitido por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con memorando No. DGAC-HK-2019-0219-M de 5 de abril del 2019 resolvió: "No otorgar el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Centro de Instrucción Aeronáutica para la formación inicial de personal aeronáutico de: Pilotos (Tripulantes de Vuelo), Ingeniero de Vuelo (Mecánicos de abordaje); Auxiliares de Vuelo (Tripulante de Cabina), y Despachadores de Vuelo, solicitado por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., en consideración de que existe la prohibición de autorizar operaciones aéreas relacionadas con Escuelas de Aviación o Centros de Entrenamiento en los aeropuertos declarados como internacionales en el Ecuador...", determinando así, que el objeto principal de esta impugnación y materia de resolución de este Recurso, se centraba en la ubicación física de la "base principal de operaciones y mantenimiento" ya que los demás requisitos exigidos en el Reglamento de la materia, la compañía los había cumplido.*

b) *La compañía aduce que los procesos institucionales, no le notificaron de estas limitaciones y prohibiciones para presentar mejores opciones como la de comprometerse a cumplir las mismas, sin ejecutar instrucción práctica de vuelo en los aeropuertos internacionales, al respecto el Proceso técnico al levantar su informe tomó como base el memorando Nro. DGAC-SX2-2019-1521-M de marzo 28 de 2019, emitido por la Regional II, mediante el cual, se indicaba que existía prohibición de autorizar operaciones aéreas relacionadas con Escuelas de Aviación o Centros de Entrenamiento en los aeropuertos declarados como internacionales en el Ecuador, prohibición ésta que hoy ha sido levantada por la Máxima Autoridad con sustento en el memorando de la Dirección de Navegación Aérea No. DGAC-NA-2019-0698-M de 17 de abril del 2019.*

c) *La Resolución No. DGAC-YA-2019-0051-R de 9 de abril del 2019, fue emitida con sustento en especial y en su parte medular con base a lo indicado en el Informe Técnico Aclaratorio presentado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica con memorando DGAC-OX-2019-0689-M de 2 de abril del 2019, que circunscrito al ámbito de su competencia manifestó su objeción, de que dicha solicitud NO podría ser atendida favorablemente por cuanto la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., solicita su base de operaciones y mantenimiento en la ciudad de Guayaquil en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo, sobre el cual existía prohibición expresa de autorizar este tipo de permisos de operación por ser considerado un aeropuerto internacional.*

d) *En cuanto a lo alegado de que la Resolución No. DGAC-YA-2019-0051-R de 9 de abril del 2019, fue promulgada con 16 días laborables fuera de término, con evidente silencio administrativo, se hace necesario precisar, que el Silencio Administrativo es un hecho jurídico y por tanto para que surta efecto y se produzca el silencio administrativo, el acto administrativo presunto que surja de la petición, no debe incurrir en ninguna de las causales de nulidad prescritas por el Código Orgánico Administrativo (COA), de conformidad con lo determinado en su Art. 207, lo cual no ha sido demostrado por el peticionario, ya que la Resolución que es objeto de impugnación, no se encuentra viciada de nulidad alguna, así como tampoco el accionante ha demostrado mediante una declaración bajo juramento de no haber sido notificado con resolución expresa dentro del término*

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0067-R

Quito, D.M., 02 de mayo de 2019

legal, ni ha acompañado el original de la petición en la que aparezca la fe de recepción como expresamente lo determina el Art. 370 A del COA.

e) El Art. 173 de la Constitución de la República establece que "Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial".

f) El Art. 219 del Código Orgánico Administrativo prevé los Recursos de Apelación y Extraordinario de Revisión, su conocimiento y resolución le corresponde a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo.

g) El inciso final del Art. 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "Las decisiones y resoluciones impugnables del Director General de Aviación Civil, se impugnan en el ámbito administrativo en lo que fueren aplicables, según los procedimientos establecidos...".

h) La compañía en su escrito señala: "...por lo que en base al artículo 220 del Código Orgánico Administrativo paso a detallar los requisitos formales para impugnar a través del Recurso Extraordinario de Revisión para remediar el acto administrativo resuelto negativamente...", y que "... La disposición respecto a la oportunidad de interponer este recurso se halla dentro del término por lo que mi petición es legal y jurídicamente aceptable según el Art. 224.- del Código Orgánico Administrativo...", por lo que al citar el Art. 224 que determina el término para la interposición del Recurso de Apelación y no para el Recurso Extraordinario de Revisión, en el cual no fundamenta la causal para su interposición.

i) Es importante mencionar que el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo señala, que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover lo obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de las personas.

j) El Art. 118 del mismo cuerpo legal al determinar la procedencia de la revocatoria de los actos desfavorables, señala "En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o extensión no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público u al ordenamiento jurídico".

k) Por cuanto el señor Director General de Aviación Civil, al dejar sin efecto los memorandos Nos. DGAC-NA-2011-0603-M, de 23 de agosto del 2011; DGAC-YA-2012-0480-M y DGAC-NA-2012-0745-M, de 25 de abril y 03 de mayo del 2012; respectivamente, mediante los cuales se establecía la prohibición de que los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (Escuelas de Pilotos) puedan operar en los aeropuertos declarados como internacionales en el Ecuador, se ha removido el obstáculo que impedía o dificultaba el otorgar el permiso de operación con la base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil a favor de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A. , y con base al Art. 118 del mismo Código Orgánico Administrativo, esta facultado a revocar el acto administrativo desfavorable para el interesado que fue emitido con Resolución DGAC-YA-2019-0051-R de 9 de abril del 2019, y con base a los informes técnicos presentados con

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0067-R****Quito, D.M., 02 de mayo de 2019**

*memorandos Nros. DGAC-OX-2019-0912-M, DGAC-OX-2019-0890-M y DGAC-OX-2019-0912-M de 15, 22 y 25 de abril del 2019, respectivamente, puede otorgar el Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación inicial de personal aeronáutico de: Pilotos (Tripulantes de Vuelo), Ingeniero de Vuelo (Mecánicos de abordaje); Auxiliares de Vuelo (Tripulante de Cabina), y Despachadores de Vuelo.*

**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL**

*Por lo expuesto, sin admitir el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., por cuanto se ha removido el único obstáculo que impedía o dificultaba el otorgar el permiso de operación con la base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil y con fundamento en el Art. 118 del Código Orgánico Administrativo, como Máxima Autoridad puede revocar el acto administrativo que fue emitido con Resolución DGAC-YA-2019-0051-R de 9 de abril del 2019, y con sustento en los informes Técnicos y Jurídico presentados, puede otorgar el Permiso de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil para la formación inicial de personal aeronáutico de: Pilotos (Tripulantes de Vuelo), Ingeniero de Vuelo (Mecánicos de abordaje); Auxiliares de Vuelo (Tripulante de Cabina), y Despachadores de Vuelo, cuya base principal de operaciones y mantenimiento estará ubicada en el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, a favor de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A.";*

**Que**, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 112 del Código Aeronáutico, usted, como Máxima Autoridad, tiene la facultad para conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centro de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento;

**Que**, el artículo 5 y literal a) del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil determinan que el Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y ejerce la representación legal, judicial y administración;

**Que**, con el Decreto Ejecutivo 728 de 29 de abril del 2019, el señor Presidente Constitucional de la República designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., a la que en adelante se llamará "La Permissionaria", un Permiso de Operación para Trabajos Aéreos en la modalidad de Centro de Instrucción Aeronáutica Civil para la formación de personal aeronáutico, en consideración de que se ha dejado sin efecto los memorandos Nos. DGAC-NA-2011-0603-M, de 23 de agosto del 2011; DGAC-YA-2012-0480-M y DGAC-NA-2012-0745-M, de 25 de abril y 03 de mayo del 2012, respectivamente, mediante los cuales se establecía la prohibición de que los

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0067-R

Quito, D.M., 02 de mayo de 2019

Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (Escuelas de Pilotos) puedan operar en los aeropuertos declarados como internacionales en el Ecuador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** “La Permisoria” enmarcada en la RDAC 141, podrá dictar los siguiente cursos:

- Curso para Piloto Privado,
- Curso para Piloto Comercial,
- Curso para habilitación de clase multimotor,
- Curso para habilitación de vuelo por instrumentos,
- Curso para Instructor de Vuelo,
- Curso Teórico para Mecánico de a Bordo,
- Curso para Despachador de Vuelo,
- Curso para Tripulantes de Cabina.

**ARTICULO TERCERO.-** “La Permisoria” realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

Modelo :	Tipo :
MOONEY	20 M20J SERIES
CESSNA	C150 SERIES
CESSNA	C172 SERIES
CESSNA	C182 SERIES
PIPER AZTECA	PA23 SERIES
BELL	B206
BELL	B212
BELL	B412
ROBINSON	R22 SERIES
ROBINSON	R44 SERIES

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, "La Permisoria" solicitará la autorización correspondiente a la Autoridad Aeronáutica.

**ARTÍCULO CUARTO.-** "La Permisoria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento, en el Aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

**ARTICULO QUINTO.-** “La Permisoria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

Asimismo para realizar los vuelos de instrucción se deberá coordinar con los servicios de Tránsito Aéreo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a

## Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0067-R

Quito, D.M., 02 de mayo de 2019

partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En el caso de que “La Permissionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La solicitud deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario), requerida en el artículo 6 del mencionado Reglamento.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** “La Permissionaria” deberá obtener un Certificado de Aprobación y respectivas ESINS bajo la RDAC 141 “Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil”, previo al inicio de sus actividades.

Con treinta (30) días de anticipación, “La Permissionaria”, solicitará la autorización para el inicio de cada curso y someterá a consideración de la Institución el pensum de estudios, número de horas teóricas, número de horas prácticas, la nómina de los instructores, profesores y en general, el plan docente y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para “La Permissionaria”.

**ARTÍCULO NOVENO.-** “La Permissionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, los contratos de seguros y la garantía o caución dispuestos en la legislación aeronáutica, así como los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificado de aeronavegabilidad y las licencias del personal técnico aeronáutico, dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** “La Permissionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, las tarifas actualizadas que apliquen en el servicio propuesto para su registro en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** “La Permissionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permissionaria” para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente resolución.

**Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0067-R**

**Quito, D.M., 02 de mayo de 2019**

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** “La Permissionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la seguridad aérea.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** "La Permissionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación Aeronáutica Vigente y de las demás regulaciones y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil. El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica y de las regulaciones técnicas y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Inadmitir el Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el Representante Legal de la compañía AEROMASTER AIRWAYS S. A., por cuanto la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0051-R de 9 de abril del 2019, no se encuentra viciada de nulidad alguna y el accionante no ha demostrado mediante una declaración bajo juramento de no haber sido notificado con resolución expresa dentro del término legal, ni ha acompañado el original de la petición en la que aparezca la fe de recepción como expresamente lo determina el Art. 370A del Código Orgánico Administrativo (COA).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Revocar la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0051-R de 9 de abril del 2019, en razón de que se ha removido el único obstáculo que impedía o dificultaba el otorgar el permiso de operación con la base principal de operaciones y mantenimiento en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil y con fundamento en lo que dispone el Art. 118 del Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** De la observancia y estricta ejecución de la presente Resolución, encargarse a los respectivos Procesos Institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Notifíquese y comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

msj/rh